

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SEPUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 7 de Julio de 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Habiéndose producido las circunstancias previstas en el artículo 14 de la ley de Autorizaciones al Ministro de Agricultura, de fecha 9 de Junio último, por Decreto de este Departamento, fecha 2 del actual, se autoriza al titular del mismo para concertar la ejecución del servicio de retirada de trigo y su posterior salida al mercado, a que se refiere la Ley citada, por provincias y regiones, con las entidades agrícolas o económicas que ofrezcan para ello las debidas garantías.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Abrir concurso público para la realización del servicio de retirada y posterior movilización de trigo con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta y por plazo de diez días naturales, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

De la presente Orden y pliego de condiciones se dará cuenta al Consejo de Ministros con la mayor urgencia y, en el caso de que éste acordase introducir alguna modificación, el plazo no comenzará a contarse sino desde el momento en que aquélla se inserte en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—Nicasio Velayos.

Pliego de condiciones.

Base 1.^a Las entidades agrícolas o económicas que acudan al concurso serán españolas, y las proposiciones se referirán a una o varias provincias o regiones de aquellas en que se establece la adquisición de trigo para regular su mercado.

Habrán de responder las propuestas concretas y ordenadamente a las siguientes circunstancias:

A) Retirada del mercado nacional, previa adquisición por compra y cuenta del Estado, hasta un número de toneladas de trigo representado en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tírruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, por el número de quintales métricos pignorados en el Crédito Agrícola, más aquella cantidad restante hasta las 400 000 toneladas, que corresponden a cada una de ellas, determinada según el modo expresado en el apartado 2.^o del artículo 4.^o del Reglamento para la ejecución de la Ley de 9 de Junio último.

En las provincias de Alava y Lérida el cupo se fijará exclusivamente mediante el cálculo indicado en segundo lugar en el párrafo anterior.

Toda esta clase de antecedentes se hallarán a disposición de los concursantes en las Oficinas de las Secciones Agronómicas.

B) Tanto alzado por quintal métrico de trigo, o sea, suma de gastos generales que calcule y prima a que alude el apartado 6.^o del artículo 13 de la ley de Autorizaciones, por el cual realizará, mediante su propia organización de personal y material y bajo su dirección, el conjunto de operaciones comprendidas entre la descarga del trigo para su almacenaje y la carga del cereal para su salida definitiva al consumo; es decir, incluidas estas dos tareas toda la manipulación, estiba, vigilancia, cuidado, conservación, desestiva, etc., de la mercancía.

C) Plazo que no podrá ser superior a cinco días, a partir de la fecha de la firma del contrato, en el cual la entidad se hará cargo de la mercancía y de las responsabilidades adquiridas directamente por las Secciones Agronómicas en el servicio de compra de trigo que ya vienen realizando para continuarlo seguidamente.

D) Exposición detallada del plan de organización de servicios en la parte que concierne a la entidad adjudicataria.

Base 2. La entidad adjudicataria queda obligada:

a) A pagar al contado el trigo que adquiera, previa la recepción total de cada partida y su almacenaje, al precio que fije el Ingeniero o su Delegado, teniendo en cuenta para ello lo prescrito en el Reglamento de 27 de Junio del presente año y las Instrucciones posteriores.

b) A realizar las compras por el siguiente orden de prelación, establecido en la ley de Autorizaciones de 9 de Junio:

1.^o Trigos pignorados en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

2.^o Trigos ofrecidos a las Juntas provinciales, y dentro de ellos, por este orden:

a) Los pertenecientes a las paneras sindicales, Cooperativas o Asociaciones agrícolas.

b) Los que garanticen préstamos pignoratios de entidades bancarias.

c) Los que afiancen préstamos pignoratios de otras procedencias; y

d) Los demás trigos ofrecidos por particulares, según orden cronológico de ofertas.

Dentro de cada uno de estos conceptos el adjudicatario se atenderá, para efectuar las compras, a la instrucción que reciba del Ingeniero Jefe de la provincia.

c) A adquirir el trigo retirable en las condiciones de sano, limpio, seco, de buena calidad y libre de semillas extrañas o que las contengan en cantidad siempre inferior al 3 por 100, teniendo presente para la determinación de todas estas circunstancias el contenido del artículo 7.^o del Reglamento de 27 de Junio para la ejecución de la Ley.

El Ingeniero o su Delegado, al fijar el precio de cada partida, según se dice en el apartado a) de esta base, observará el estado en que se encuentra el cereal, y si no lo hallase en condiciones de recibo, el adjudicatario no lo comprará.

d) A ingresar en la Sucursal del Banco de España en la provincia, en la cuenta abierta por el Ministro de Agricultura bajo el epígrafe «Cuenta corriente de canon sobre venta de trigo»

a nombre y disposición del Ministro de Agricultura», las cantidades que recaude por concepto de canon de una peseta por quintal métrico de trigo, a que se refiere el artículo 3.^o de la ley de Autorizaciones, y que forzosamente habrá de cobrar en todas las compras que realice, y ello con la perioridad que le señale el Ministro, sin que este plazo pueda ser nunca superior a cinco días.

e) A tomar a su cuenta las mermas y daños que por todos conceptos sufra el trigo almacenado, que serán apreciadas y valoradas por los técnicos del Ministerio de Agricultura, excepto cuando la entidad adjudicataria pruebe, a satisfacción del técnico, que unas u otras fueron producidas por causa de fuerza mayor.

En el primer supuesto la entidad sufrirá la merma o sustituirá el trigo dañado por otra cantidad de igual peso y de la misma clase o análoga, y si por las circunstancias del mercado ello no resultare posible, se cargará su importe a la cuenta de la entidad.

En cualquier caso la diferencia de precio entre el de adquisición y aquel en que se venda el trigo perjudicado, del modo dispuesto en el apartado f) de esta misma base, será siempre de cuenta del adjudicatario.

f) A avisar al Jefe de la Sección Agronómica tan pronto observe que alguna partida del trigo almacenado desmerece en valor por sufrir ataques de insectos, enmohecimiento o por otras causas semejantes, y no quedar aquélla, en consecuencia, en condiciones de continuar almacenada, sin exposición a mayores riesgos. El Ingeniero Jefe visitará el almacén en cuestión en el plazo de los diez días siguientes al en que haya recibido el aviso, y si transcurrido el octavo no sucediera así, el adjudicatario dará noticia del caso a la Comisión delegada a que se refiere el artículo 13 de la Ley.

El Ingeniero autorizará, si procede, la venta de la partida de que se trate, y la sustitución de la misma, a tenor de lo previsto en el apartado anterior.

g) A arrendar los locales aptos para el almacenaje de los trigos que ha de comprar, asesorándose siempre del Jefe de la Sección Agronómica y utilizando, en primer lugar, los arrendados y ya empleados para las adquisiciones realizadas por las Secciones.

h) A admitir y facilitar las visitas de inspección que a los almacenes de la Compañía giren en cualquier momento el Jefe de la Sección Agronómica o sus Delegados.

i) A cumplir estrictamente las Ordenes del Ministerio de Agricultura referentes a la fijación del instante en que deben suspenderse las retiradas de trigo, transitoria o definitivamente, antes de alcanzar la cantidad global fijada, y a la forma y escalonamiento de la salida definitiva a la venta del trigo retirado.

j) A asegurar con entidades nacionales y contra toda clase de riesgos asegurables el trigo retenido.

k) A admitir que la Comisión delegada, a que se refiere el apartado 7.^o del artículo 13 de

la ley de 9 de Junio, intervenga e inspeccione la gestión de la entidad, para lo cual ésta dará cuantas facilidades sean precisas incluso en el examen de su contabilidad.

l) A tener al corriente al Ministerio, puntualmente y en detalle y con sujeción a las instrucciones que éste dicte, de la salida del trigo con destino a los diversos compradores, a fin de que el Departamento de Agricultura pueda disponer ordenadamente el ingreso en sus cuentas relativas a esta operación, de los pagos que aquellos vayan efectuando a medida que lo realicen.

ll) A que quede a favor del Ministerio el mayor numerario obtenido, tanto por el margen diferencial a causa del sobreprecio, si lo hubiere, cuanto por el conseguido con las creces del trigo.

m) A depositar, en metálico o valores, en la Caja general de depósitos o a dar el aval bancario o particular en o por una cantidad que represente dos pesetas por quintal métrico de trigo que como tope máximo se fije para comprar en la provincia, y en ambos casos a disposición del Ministro de Agricultura, en concepto de fianza para el supuesto de incumplimiento del contrato.

n) A respetar y cumplir todo lo ordenado en la ley de Autorizaciones, de 9 de Junio del presente año, y en el Reglamento para su ejecución, en cuanto no se halle taxativamente expresado en las Bases de este pliego de condiciones.

Base 3.^a La entidad adjudicataria tiene derecho:

A) — A que primeramente, con cargo a las cantidades que señalan los apartados a) y b) del artículo 2.^o de la ley de 9 de Junio de 1935, y después, con cargo al crédito reseñado en el apartado c) del citado artículo, se le hagan entregas parciales, adelantadas, en concepto de provisión de fondos, para la compra y retención de trigo, acomodándolas al ritmo de las adquisiciones. De estas entregas rendirá cuenta mensual al Ministerio de Agricultura, y, previa aprobación por la Comisión delegada del mismo, el Ministro las dará el visto bueno, sin perjuicio de la liquidación definitiva.

Las cantidades entregadas al adjudicatario por estos tres conceptos no podrán ser invertidas más que en la compra de trigo, única y exclusivamente.

B) A que al finalizar el contrato con el Estado éste entregue a la entidad adjudicataria el tanto alzado por quintal métrico, incluida la prima a que se refiere el apartado B) de la base 1.^a

C) A que se le faculte, en la medida de lo posible, para utilizar los elementos oficiales propios al caso, ya sea para las operaciones que hayan de realizarse, o bien en las consecuencias y ejercicio de acciones y derechos que de ella se deriven.

D) A eximirse del pago de los gastos de contrato, si éstos hubieran de abonarse.

E) A que el Ministro de Agricultura obligue a los fabricantes de harinas a admitir las partidas de trigo que hayan de sustituirse, y a que se refieren los apartados e) y f) de la base 2.^a, al precio que fije la Junta Superior provincial y en el momento que determine el Jefe de la Sección Agronómica.

F) A que se practique la liquidación definitiva de toda la operación antes de 1.^o de Julio de 1936, o, en todo caso, antes de fin de dicho año, y que dentro de ese plazo queden hechas las entregas de los saldos que resultaren a favor o en contra del adjudicatario y del Tesoro.

Base 4.^a Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión de los contratos, la entidad o entidades adjudicatarias se someten expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en su caso.

Base 5.^a Las Bases precedentes se desarrollarán recogiendo cuantos detalles sean necesarios en los contratos que se suscriban.

REGLAMENTACION DEL CONCURSO

Primero

De conformidad con los artículos 48 y 53 de la ley de Contabilidad, y haciendo uso de la facultad de reducción del plazo para caso de urgencia, se limita el del anuncio de estos concu-

ros a diez días y, en consecuencia, se celebrarán en el local de cada Sección Agronómica provincial el día 17 de Julio corriente, a las doce de la mañana, ante una Junta compuesta por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, como Presidente; el Delegado de Hacienda, el Abogado del Estado de la provincia y un funcionario de la Sección Agronómica, designado por el Jefe, como Secretario.

Cuando se quieran recoger en una proposición varias provincias o regiones, podrá presentarse en una de aquellas un pliego general comprensivo del conjunto, pero sin que ello exima, tanto en ésta como en las demás provincias que se trate de abarcar, de presentar en cada una el pliego ceñido a la respectiva provincia, a fin de que puedan establecerse las necesarias comparaciones aisladamente en cada una de ellas.

Cada Junta admitirá durante media hora las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo éste los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

Segundo

Las proposiciones, suscritas por los concursantes, se entregarán a la mano, en sobre cerrado y lacrado. Irán reintegradas para su validez con el timbre correspondiente, y se acompañarán las documentaciones pertinentes y el resguardo de la Caja de Depósitos de la respectiva Delegación de Hacienda que acredite haber consignado en ella la cantidad de 15.000 pesetas para cada provincia a que se refiere la proposición, en concepto de fianza provisional para tomar parte en el concurso.

Tercero

La Junta provincial receptora de los pliegos de condiciones informará en el plazo de dos días sobre las propuestas presentadas y seguidamente enviará este dictamen con la demás documentación a la Comisión delegada a que se refiere el apartado 7.^o del artículo 13 de la ley. Tan pronto tengan entrada estas documentaciones en la Comisión delegada, ésta pondrá a las propuestas las acotaciones que crea procedente, y en el plazo máximo de tres días, en reunión de dicha Junta presidida por el Ministro de Agricultura, formulará propuesta de adjudicación, quedándole reservada la facultad de declarar desierto uno, varios, e incluso todos ellos, si no le satisficiera las condiciones de una, varias o ninguna de las propuestas presentadas, aun cumpliéndose en ellas todos los requisitos impuestos en el presente pliego.

A base de las propuestas del Ministro de Agricultura, la definitiva adjudicación de los concursos será acordada en Consejo de Ministros y publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Cuarto

Resueltos los concursos se devolverá a los concursantes, excepto al adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación que hubieran aportado.

La fianza provisional al adjudicatario, incrementada en la cuantía necesaria para constituir el depósito que garantiza la operación, será devuelto a la liquidación del contrato en la cantidad que resulte libre de responsabilidad.

Quinto

Las entidades adjudicatarias deberán otorgar con el Ministro de Agricultura o su delegado, dentro de un plazo de cuatro días naturales, a partir del día en que se les notifique la adjudicación definitiva, el contrato correspondiente. Si alguna de ellas no se prestase a suscribirle en el plazo señalado, quedará anulada la adjudicación y a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.^o de Junio de 1911.

Sexto

La tramitación que han de seguir los expedientes de los concursos será de competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, y si en el curso de aquélla se produjeran incidencias, las resolverá el Ministro de Agricultura a propuesta del Subsecretario, sin perjuicio, en su caso, de las facultades que corresponden a la Junta delegada, mencionada repetidamente en este pliego.

Séptimo

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—Nicasio Velayos.

Modelo de proposición

Don , vecino de , con cédula personal que exhibe , domiciliado en la calle de (consígnese, en su caso, la representación que ostenta), enterado del anuncio que publica la *Gaceta de Madrid* del día con las condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público de la retirada de trigos, se comprometo y obligo a tomar a su cargo la realización del servicio con estricta sujeción a las condiciones señaladas y en las provincias de

(Fecha y firma del interesado).

(«Gaceta» del 6 de Julio de 1935).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.^o A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.^o A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.^o Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

A dicha instancia, necesariamente, tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento precitado y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.^o Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.^o Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo exigir los Ayuntamientos vascongados y de Baleares el conocimiento de la lengua que se usa en aquellas regiones, y los primeros el del régimen económico-administrativo allí vigente.

6.^o Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empe-

zarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso con sujeción a lo establecido en el expresado artículo 26, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, tantas veces mencionado, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esta Dirección general.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso y a la que se viniese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llenase las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 25 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos se levará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 5 de Julio de 1935. — Manuel Portela. — Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Almería: Cuevas del Almanzora, 7.000 pesetas. (Artículo 231 del Estatuto.) Garrucha, 5.000.

Provincia de Badajoz: Campanario, 6.000 pesetas.

Provincia de Baleares: Alaró, 5.000. Algaida, 5.000. Selva, 5.000.

Provincia de Burgos: Villadiego, 5.000 pesetas.

Provincia de Cádiz: Trebujena, pesetas 5.000.

Provincia de Ciudad Real: Herencia, 6.000. (Artículo 231 del Estatuto).

Provincia de Coruña: Boimorto, pesetas 5.000. Capela, 5.000. Cedeira, 5.000. Cerceda, 5.000. Trazo, 5.000.

Provincia de Cuenca: Iniesta, 5.000.

Provincia de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.

Provincia de Jaén: Mancha Real, 7.000 pesetas.

Provincia de León: Bembribre, 5.000. (Artículo 231 del Estatuto). Corullón, 5.000. Sahagún, 5.000. Villafanca del Bierzo, 5.000.

Provincia de Lugo: Germade, 5.000. (Artículo 231 del Estatuto). Piedrafita, 5.000. Puertomarín, 5.000.

Provincia de Madrid: Ciempozuelos, 5.000.

Provincia de Málaga: Alameda, pesetas 6.000. Casares, 5.000 y 1.000 de gratificación. Cuevas de San Marcos, 5.000. Estepona, 6.000.

Provincia de Orense: Ibias, 5.000. La Peroja, 5.000.

Provincia de Oviedo: Allande, 6.000 pesetas. Nava, 5.000.

Provincia de Pontevedra: Campo Lameiro, 5.000. El Rosal, 5.000.

Provincia de Segovia: San Ildefonso, 5.000.

Provincia de Sevilla: Las Cabezas de San Juan, 5.000.

Provincia de Toledo: Fuensalida, 5.000. Santa Cruz de la Zarza, 5.000.

Provincia de Valencia: Silla, 6.000. Villar del Arzobispo, 5.000.

Provincia de Valladolid: Mota del Marqués, 5.000.

Provincia de Vizcaya: Ondárroa, 5.000. (Conocer el vasconce y el régimen económico-administrativo de la región.)

Provincia de Zamora: Fuentesauco, 5.000 pesetas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Según me comunica el Sr. Alcalde de Moreuela de los Infanzones, el día 8 del actual desapareció de aquel término municipal un caballo de la propiedad de la vecina de la misma D.ª Micaela Chamorro Bordel, y cuyas señas del semoviente son las siguientes: pelo rojo, edad diez años, raza del país, alzada más de la cuerda, tiene la lengua partida y una nave en el ojo izquierdo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 9 de Julio de 1935.

E: Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Jefatura de Obras públicas.

EXPROPIACIONES

Instruyéndose por esta Jefatura el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de San Vitero, con motivo de las obras de construcción del trozo sexto de la carretera de tercer orden de Puente de Tera a Alcañices, y rectificadas por la Alcaldía de San Vitero la relación de propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, las personas o entidades interesadas hagan verbalmente al Alcalde de San Vitero, o las presenten por escrito, las reclamaciones que esti-

men pertinentes en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta.

Encargo a la mencionada autoridad municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento citado, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se hagan verbalmente, y admita todas las que se le presenten por escrito dentro del plazo señalado, y que remita a esta Jefatura de Obras públicas dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al de cerrarse el plazo.

Zamora 8 de Julio de 1935. — El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-1963

Relación que se cita.

Término municipal de San Vitero.

- 1 Monte, bienes comunales.
- 2 Tierras de regadío, D. Félix del Buey.
- 3 Idem, D. Angel Lorenzo.
- 4 Idem, D. Victoriano Lorenzo.
- 5 Idem, D. Francisco Esteban.
- 6 Idem, D. Pascual Esteban.

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE LA
provincia de Zamora.

Edicto.

Habiendo cesado el Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Fuentesauco, don Francisco Alonso Cortés, con fecha 8 de Mayo último, por haber renunciado a causa de su avanzada edad, y solicitado la devolución de la fianza que para desempeño de dicho cargo (que fué desde el 8 de Junio de 1902 en que fué elegido hasta el referido 8 de Mayo en que le fué admitida la renuncia) tenía constituida en forma legal, se hace saber a los Maestros y Maestras del citado partido a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este edicto, acudan a esta Sección si tuvieran alguna reclamación que hacer contra la gestión de dicho Habilitado en lo relativo al percibo de haberes.

Zamora 9 de Julio de 1935. — El Jefe de la Sección, Juan Santos. R-1958

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL DUERO

Jefatura de Aguas

Anuncio

La Junta administrativa de Matallana de Torio, Ayuntamiento de Matallana, partido judicial de La Vecilla, en la provincia de León, solicita el aprovechamiento de la fuente denominada «Las Portillas», enclavada en el monte titulado «Valdolaya», de la propiedad de dicho pueblo de Matallana de Torio, con destino al aumento en la dotación del abastecimiento de agua del mismo, suplido en la actualidad por el agua de otro manantial que declaran insuficiente.

Dicha Junta administrativa aprovechará el agua de la fuente referida, mediante la construcción de una tubería de unos cien metros de longitud por prestación personal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos señalados en los artículos 11 y 13 de la Ley de 13 de Junio de 1879 con el fin de que cuantos puedan considerarse perjudicados con el aprovechamiento de que se trata, presenten sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas del Duero, (calle de Muro, núm. 5, Valladolid), o en la Alcaldía de Matallana, durante el plazo de treinta días, que serán contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo advertir que dichas reclamaciones han de ser reintegradas de acuerdo con lo preceptuado en la vigente Ley del Timbre y que no surtirán efectos las que se presenten fuera del plazo señalado.

Valladolid 4 de Julio de 1935. — El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M.ª Lamas. R-1939

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Zona de Benavente

Contribución rústica.—Recaudación ejecutiva

Pueblo de San Pedro de Ceque

Presupuestos de 1933

Don Luis Mayo de Prada, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la zona de Benavente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha 15 de los corrientes la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se pringará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas.
Manuel Alvarez Ganado	8'64
Domingo del Amo	6'45
Vicente Alonso Mateos	6'25
Manuel Alvarez Peláez	4'72
Domingo Alonso Huerga	3'56
Fernando de Antón Verdes	58'84
Andrés Blanco Cifuentes	12'87
Manuel Alvarez	5'55
Francisco Alvarez Pérez	11'45
Segundo Freire Verdes	17'08
Maria Ganado Bermejo	0'97
Lino Ganado	15'70
Petra Ferrero	7'73
Manuel Ganado Blanco	10'63
Florencio Ganado Cifuentes	5'81
Bernardo García Muñoz	6'10
Francisco Lobato García	6'53
Bernardo Lobato	12'08
Antonio Lorenzo Pérez	14'96
Angel Majado	7'86
Abdón Majado	3'75
Lorenzo Martínez Cano	34'11
Rosá Martínez Blanco	25'62
Vicente Martínez Mateos	3'76
Santiago Mateos Fernández	17'61
Manuel Gutiérrez Mateos	40'80
Gaspar Nogal Ganado	2'43
Matias Nogal	1'45
El mismo	1'54
Antonio Pérez Lobato	16'65
Gregorio Pérez Martínez	9'40
Pedro Pérez Martínez	4'58
Felipe Verdes	30'22
Juan Verdes Martínez	8'50
Blás Gago Bartolomé	84'11
Bernardo García	2'69
Toribio González	7'72
Santiago Martínez	2'67
Pueblo de Bretocin	
Antonio Ferrero	0'29
Antonio Rodríguez	3'98
Casimiro Ferrero	64
Cándido Cadierno	2
Eustaquio Gallego	0'95
Francisco Rodríguez	3'20
José Donado	2'69
Manuel Rodríguez	10'87
Ayelino Rodríguez	8'95
María Agueda Rodríguez	5'90
María Galende	1'28

Nicanor Gutiérrez	21'26
Vicente Cavo	9'53
Andrés Rodríguez	1'91
Angel Rodríguez	2'46
Antonio Ferrero	14'99
Aurelio Velasco	0'64
Cipriano Dominguez	2'24
Francisco Galende	3'81
Francisco del Rio	6'53
Isidoro Santos	1'60
Josefa Prieto	0'31
Juar Fidalgo	9'60
Leandro Fincias	0'81
Marcelino Trabado	19'54
Marcelo Santos	6'71
Roque Gutiérrez	0'64
Teresa Dominguez	2'82

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que llegue a conocimiento de los interesados deudores, expido la presente en Benavente a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Recaudador, Luis Mayo. R-1021

PALAZUELO DE SAYAGO

Recibidas en esta Alcaldía los planos parcelarios de los polígonos 1 al 23 inclusive y de las relaciones de características y superficies correspondientes, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de tres meses, que dió principio el 20 del presente Junio de 1935.

Cuyos documentos pueden ser reconocidos por todas aquellas personas que poseen fincas rústicas en este término municipal.

Palazuelo de Sayago 28 de Junio de 1935.—El Alcalde, Joaquin Redondo. R-1923

CORESES

Don Juan Castro Ramos, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora de este Ayuntamiento de Corese.

Hago saber: Que aprobada por este Ayuntamiento una habilitación de créditos importante dos mil quinientas setenta y una pesetas ochenta y nueve céntimos, para hacer frente al pago de obligaciones ineludibles y legítimas, que no tienen consignación en el presupuesto ordinario vigente de este Municipio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días a los efectos de reclamación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Corese 5 de Julio de 1935.—El Alcalde, Juan Castro. R-1954

FARAMONTANOS DE TABARA

El día 1.º del mes actual, desaparecieron de la dehesa de Mangas, término municipal de Faramontanos de Tábara, dos caballerías que a continuación se expresan: una burra de tres años, unas seis cuartas de altura, pelo castaño, sin herrar y esquilada, propiedad del vecino Ventura Cruz González, otra burra de dos años, pelo castaño oscuro, de alzada cinco cuartas poco más o menos, sin herrar y esquilada.

Lo que se hace público para que por los Agentes de mi Autoridad, se proceda a la ocupación de dichos semovientes, en caso de ser encontrados y detención de sus conductores.

Faramontanos de Tábara 3 de Julio de 1935.—El Alcalde, Jerónimo Alonso. R-1955

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Heliodoro Rodríguez Sevillano, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso Contencioso-administrativo, contra acuerdos del Ayuntamiento de Pinilla de Toro, de dieciocho de Octubre y treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, que anuló la aprobación definitiva de las cuentas municipales, acordada en sesión de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración. Zamora cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Jacinto Angoso.—P. M. de su S.ª, El Secretario, Poncio Sabater. R-1946

Juzgados de primera instancia

FUENTESAUICO

Don Rafael García Reparaz, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Fuentesauico.

Doy fé: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, es el siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Fuentesauico a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. José Fuentes Fuentes, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. José María Boiza del Valle, en representación de D. José Mendez Martínez, mayor de edad, casado propietario, Farmacéutico y vecino de Zamora, defendido por el Letrado D. Julio de la Higuera, contra los demandados D. Isidoro Hernández Martín y sus hijos D. Celestino, D. Clemente y D. Teodoro Hernández González, representados el D. Isidoro y D. Clemente, por el Procurador D. Francisco López Chaves, mayores de edad, labradores y vecinos de San Miguel de la Ribera y defendidos por el Letrado D. Manuel Fernández Puigbó, sobre reclamación de tres fincas e indemnización de daños y perjuicios e intereses por tres años

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados a dejar a la libre disposición del actor las tres fincas descritas en el hecho quinto de la demanda y reseñadas en la escritura adjunta con los números ocho, nueve y diez, inscritas a nombre del demandante, desestimando las excepciones alegadas por los demandados, sin que haya lugar a los demás pedimentos de la demanda y sin hacer expresa imposición de costas y para la notificación de ésta sentencia a los demandados declarados en rebeldía, estése a lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fuentes.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original de que doy fé y a que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, a los efectos de que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Celestino y D. Teodoro Hernández González, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Fuentesauico a seis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Rafael García.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Fuentes. R-1964

Juzgados municipales

PELEAGONZALO

Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que ha de proveerse por concurso libre, se anuncia la vacante para que los aspirantes dirijan sus instancias al Juzgado de primera instancia de Toro, en el plazo de quince días, a contar de su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo estar debidamente legalizados los documentos necesarios.

Peleagonzalo 3 de Julio de 1935.—Angel Chillón. R-1940

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 7 del actual desapareció del término de Molacillos una mula de siete años, roja, estrellada y desherrada de las cuatro extremidades.

Su dueño Altonso Vara, vecino de dicho pueblo, a quien darán aviso caso de parecer,